MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO No. 3270

(19 SET 2005)

Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 4° y se modifica el artículo 5° del Decreto 1999 de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 40 de 1990

DECRETA

Artículo 1°. Adicionase el artículo 40 del Decreto 1999 de 1991, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo cuarto: Para efectos de garantizar el adecuado control del recaudo de la cuota, a cada unidad mayor de empaque de cinco (5) kilogramos se colocará una etiqueta equivalente al pago por los kilos que contenga.

La entidad administradora de la cuota deberá suministrar al agente recaudador las etiquetas, con características de seguridad, las cuales no podrán ser reutilizadas."

Artículo 2°- Modificase el artículo 5° del Decreto 1999 de 1991, el cual quedará así:

"Artículo 5°: La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo: La factura deberá reunir los requisitos establecidos en la ley."

Continuación del decreto " Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 4° y se modifica el artículo 5° del Decreto 1999 de 1991

Artículo 3°- El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el artículo 4° y modifica el artículo 5° del Decreto 1999 de 1991.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 SEP 2005

ALVARO URIBE VELEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural